

Se Notificados

EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/352/2020

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO
DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A SEIS DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO. -----

- LAUDO -

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica a fin de determinar si le asiste derecho o no a la parte actora, para ser declarar como única y legítima beneficiaria de todas las prestaciones, que generase en vida el trabajador fallecido [REDACTED] el correspondiente pago de las mismas. -----

- RESULTANDO -

1.- La C. [REDACTED] por su propio derecho en su carácter de dependiente económico del trabajador fallecido de nombre [REDACTED] demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, siendo las siguientes: a).- El pago de la Prima de Antigüedad, de conformidad con el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo. b).- El pago de la prima por fallecimiento de conformidad con la Cláusula Quincuagésima Primera del Convenio de Condiciones Generales de Trabajo y de Prestaciones Socioeconómicas para el año 2019...; c).- El pago de Retiro voluntario de conformidad con la Cláusula Trigésima Primera del Convenio laboral que nos rige. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: I.- El C. [REDACTED] ingresó a prestar sus servicios para el demandado el 01 de junio del año 1978, teniendo una relación ininterrumpida hasta el día de su fallecimiento y teniendo como última categoría la de TEC. ESPECIALISTA "C", con un horario laboral de 07:00 a 13:00 horas de lunes a viernes, quien se encontraba en Trámite de Retiro de acuerdo a la Cláusula Trigésima Primera del Convenio Sindical, la cual reza: "El H. Ayuntamiento se compromete a realizar 30 retiros voluntarios, de igual manera se compromete a liquidar a 20 trabajadores sindicalizados que cuenten con la antigüedad mínima de 8 años

de 8 años en el servicio... 3.- 20 años de servicio y más de 45 años de edad, les corresponden 3 meses de salario base, más 60 días de salario base por cada año trabajado..." (fs. 62-94). Prestación que se cuantifica a partir de la fecha en la que ingreso a laborar el trabajador fallecido para el demandado 01 de Junio del año 1978 (fecha de ingreso que señaló la parte actora y que la parte demandada no controvertió) a la fecha en que falleció el trabajador 28 de Diciembre del año 2019, por lo que el *trabajador fallecido* laboró 41.60 años, los cuales se multiplican por 60 días, resultando 2,496 días, más los 90 días señalados con anterioridad, resulta un total de **2,586 días** que multiplicados por el salario diario del trabajador fallecido \$516.88, resulta la cantidad de **\$1,336,651.60**, salvo error u omisión de carácter aritmético.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora C. [REDACTED] acredita la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, no justifico sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- SE DECLARÓ COMO ÚNICA Y LEGÍTIMA BENEFICIARIA DE LOS DERECHOS GENERADOS EN VIDA POR EL TRABAJADOR FALLECIDO C. **BALTARAR REYES MURGUÍA A LA** [REDACTED] en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.----

TERCERO.- Se condena a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, a pagar a la actora la [REDACTED] las prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. CÚMPLASE y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----

Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

- 06 de Mayo del año 2025 -

LAUDO SAE/352/2020 *Vlla

